



ORDINARIO

**ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA**



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXI

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 24 de diciembre de 2024

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVOCATORIA General para la Elección Judicial Extraordinaria.

2

EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CONFORME A LO DISPUESTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18, 19, 27 BIS, 67, 73, 82, 135, 136, 137, 138, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 163, 167 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 444 A 507 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, SE CONVOCA A LOS PODERES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA QUE CREEN, INTEGREN E INSTALEN SUS RESPECTIVOS COMITÉS DE EVALUACIÓN Y PARA QUE, A TRAVÉS DE ELLOS, CONVOQUEN A LA CIUDADANÍA A PARTICIPAR EN EL PROCESO JUDICIAL ELECTORAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

CONVOCATORIA GENERAL PARA LA ELECCIÓN JUDICIAL EXTRAORDINARIA

B A S E S

PRIMERA. DEFINICIONES

I. Código Electoral: Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

II. Comités de Evaluación: Los Comités de Evaluación de cada uno de los Poderes del Estado de Coahuila de Zaragoza previstos en la fracción III del artículo 146 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Para ello se integrará un grupo de personas, cuya función es facilitar la inscripción de las personas aspirantes a las candidaturas judiciales, determinar su elegibilidad, evaluar y calificar el perfil judicial idóneo para conformar los cargos de elección popular del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza;

III. Constitución local: Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;

IV. Decreto: Decreto de reforma constitucional en materia del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 20 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado;

V. INE: Instituto Nacional Electoral;

VI. Instituto: Instituto Electoral de Coahuila de Zaragoza;

VII. Ley de Medios: Ley de Medios de Impugnación en materia político-electoral y de participación ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

VIII. Poderes del Estado: Poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza;

IX. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

I. La presente Convocatoria General establece los principios y reglas fundamentales que los Comités de Evaluación deben seguir, de manera extraordinaria, para que las personas interesadas puedan inscribirse y participar en el proceso de registro, elegibilidad, evaluación y postulación de candidaturas destinadas a ocupar los cargos sujetos a elección en la elección judicial.

I. Por esta única vez y por tratarse de una elección extraordinaria, las etapas, plazos y diversos actos del proceso judicial electoral se sujetarán a los términos, condiciones, límites y excepciones establecidas en esta Convocatoria para llevar a cabo el calendario electoral.

TERCERA. DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO LOCAL

I. Este proceso judicial electoral se desarrollará conforme a los procedimientos estipulados en la Constitución local y en las leyes electorales locales vigentes, con los ajustes extraordinarios previstos en esta Convocatoria y de acuerdo con la Convocatoria y acuerdos de los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado, en los términos que correspondan.

II. El registro, participación, evaluación y selección de las postulaciones de las candidaturas judiciales, se sujetará a lo dispuesto por el Código Electoral conforme a las siguientes etapas:

- a) La creación e instalación de los Comités de Evaluación por cada uno de los Poderes del Estado;
- b) La Convocatoria de cada Comité para el registro de aspirantes;
- c) El dictamen de elegibilidad de cada Comité;
- d) El dictamen de idoneidad de cada Comité;
- e) La publicación del listado de las personas de mejor perfil calificado y su envío a los Poderes del Estado;
- f) La presentación de los listados de planillas que contengan las candidaturas judiciales de que se trate, por parte de cada uno de los Poderes del Estado, ante el Instituto para su debida inserción en las boletas electorales.

CUARTA. CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL

I. Las fechas y plazos del proceso de elección judicial serán las siguientes:

A partir del 23 de diciembre de 2024 al 3 de enero de 2025	Creación, conformación e instalación de los Comités de Evaluación.
A partir del 4 de enero de 2025 al 7 de enero 2025	Emisión de la Convocatoria de cada Comité de Evaluación.
Del 8 de enero al 14 de enero de 2025	Plazo para que las personas interesadas se registren e inscriban para poder participar en el proceso de elegibilidad, idoneidad y postulación correspondiente.
A más tardar el 19 de enero de 2025	El Comité de Evaluación de cada Poder emitirá el dictamen de elegibilidad.
A más tardar el 20 de enero de 2025	Publicación del Comité de Evaluación del dictamen de elegibilidad, así como el listado de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales y legales.
Del 20 al 22 de enero de 2025	Cada Comité de Evaluación podrá recibir opiniones, pruebas e informaciones presentadas por la ciudadanía, de manera escrita, respecto a cada aspirante, tanto a favor como en contra, a fin de calificar su perfil con la participación social.
Del 23 al 24 de enero de 2025 presentación del examen, en su caso.	Las personas que no obtengan o no soliciten el certificado de perfil judicial idóneo, deberán presentar el examen correspondiente.
A más tardar el 1 de febrero de 2025	El Comité de Evaluación calificará la idoneidad de las personas elegibles y publicará el listado correspondiente.
A más tardar el 2 de febrero de 2025	Remisión de listados por parte del Comité de Evaluación a las personas titulares de los poderes del Estado.
Del 3 al 5 de febrero de 2025	Ejercicio del derecho de las personas juzgadoras que se encuentren en el cargo judicial de que se trate, para que soliciten a los Poderes

	su incorporación en los listados de planillas conforme al Código Electoral, o en su caso, presenten su declinación.
Del 6 al 11 de febrero de 2025	Determinación de cada uno de los Poderes del Estado para conformar sus listados de planillas de las candidaturas judiciales de que se trate.
12 de febrero de 2025	Remisión de las candidaturas judiciales al Instituto conforme al Código Electoral.
Del 9 al 28 de mayo de 2025	Campañas para las personas candidatas a una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los Tribunales Distritales.
Del 19 al 28 de mayo de 2025	Campañas de las candidaturas a personas juzgadoras, cualquiera que sea su denominación.
1 de junio de 2025	Jornada electoral.
1 de agosto de 2025	Inicio de las funciones de las personas electas.

QUINTA. DE LOS CARGOS A ELEGIR EL 1 DE JUNIO DE 2025

I. Los cargos que serán objeto de elección popular en el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025, conforme al informe presentado por el Tribunal Superior de Justicia, serán los siguientes:

1. De los trece (13) cargos que integran el Tribunal Superior de Justicia se elegirán nueve (9) magistraturas que corresponderán, por razón de la paridad de género, al listado de la planilla electa ganadora que se integre por cinco (5) magistraturas de mujeres y cuatro (4) magistraturas de hombres, propietarias y suplentes.

2. De los tres (3) cargos del Tribunal Disciplinario Judicial se elegirán las tres (3) magistraturas que corresponderán, por razón de la paridad de género, al listado de la planilla electa ganadora que se integre por dos (2) magistraturas de mujeres y una (1) magistratura de hombre, propietarias y suplentes.

3. De los cuatro (4) cargos de magistraturas de los Tribunales Distritales en el Estado, se elegirán las cuatro (4) magistraturas unipersonales que corresponderán, por razón de la paridad de género, al listado de la planilla electa ganadora que se integre por dos (2) magistraturas de mujeres y dos (2) magistraturas de hombres.

4. De los ciento diez (110) cargos unipersonales de personas juzgadoras de primera instancia, cualquiera que sea su denominación, se elegirán noventa (90) cargos unipersonales de manera paritaria por materia, que corresponderán al listado de la planilla electa ganadora conforme a la siguiente tabla:

Juzgados de Primera Instancia		
Número	Cargo	Materia
20 (10 Mujeres y 10 Hombres)	Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar en el Estado de Coahuila de Zaragoza	Familiar
16 (8 Mujeres y 8 Hombres)	Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil en el Estado de Coahuila de Zaragoza	Civil
8 (4 Mujeres y 4 Hombres)	Juzgado de Primera Instancia en Materia Mercantil en el Estado de Coahuila de Zaragoza	Mercantil
32 (16 Mujeres y 16 Hombres)	Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila de Zaragoza	Penal
14 (7 Mujeres y 7 Hombres)	Juzgado en Materia Laboral en el Estado de Coahuila de Zaragoza	Laboral
TOTAL 90		

SEXTA. DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA SER ELECTA O ELECTO.

I. Para la elección de titular de una magistratura del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial o del Tribunal Distrital se deberán cumplir los requisitos que dispone el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 446 y 447 del Código Electoral del Estado.

II. Para la elección de Juez y Jueza de Primera Instancia se deberán cumplir los requisitos que dispone el artículo 139 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 446 y 447 del Código Electoral del Estado.

SÉPTIMA. DE LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS

Los Comités de Evaluación de cada Poder establecerán la forma de acreditar los requisitos para ser electa o electo a cada cargo judicial de que se trate, con los documentos que se exijan en su Convocatoria.

De preferencia, los Comités de cada Poder podrán acordar, de manera coordinada y en conjunto, un solo formato de registro para facilitar el derecho a participar de cualquier persona interesada, así como los documentos a presentar y la manera de requisitar la solicitud, en forma presencial o digitalmente.

OCTAVA. DEL CERTIFICADO DE PERFIL IDÓNEO

I. Conforme al acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de fecha 20 de diciembre del año en curso, las personas aspirantes, a partir del inicio del proceso judicial electoral, podrán solicitar ante la Secretaría General del Pleno el certificado de perfil idóneo, con los documentos que estimen convenientes para acreditar su perfil judicial idóneo, a fin de que el Instituto de Especialización Judicial expida la certificación en tiempo y forma para que se pueda ejercer el derecho al registro de aspirantes.

II. En caso de que la persona aspirante no obtenga la certificación correspondiente o no lo solicite, deberá manifestarlo así en su solicitud para que el Comité de Evaluación de que se trate determine la fecha del examen correspondiente conforme al Calendario previsto en esta Convocatoria, con auxilio del Instituto de Especialización Judicial, según el cargo judicial a aspirar.

III. Si la persona aspirante no obtiene en el examen una calificación mínima de 80/100, el Comité de Evaluación declarará dicha candidatura como inelegible e inidónea.

NOVENA. DE LA INCORPORACIÓN A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS EN FUNCIONES

De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto y conforme a las reglas previstas en el Código Electoral, las personas que actualmente se encuentren en funciones de magistraturas o juzgados del Poder Judicial, cualquiera que sea su denominación, podrán presentar por escrito su solicitud en el plazo previsto en esta Convocatoria, para:

I. Ser incorporadas de manera directa a los listados de las planillas de candidaturas que el Poder Judicial elabore, autorice y remita al Instituto al mismo cargo que tengan, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura o soliciten su postulación para un cargo diverso.

III. Ser incorporadas a los listados de las candidaturas que libremente conformen los Poderes Ejecutivo y Legislativo, para que éstos determinen libremente si los incorporan o no a sus listados de planillas que remitan al Instituto.

Si una persona juzgadora aspira a un cargo judicial diverso, deberá registrarse como cualquier aspirante conforme a esta Convocatoria.

En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer el cargo concerniente a la postulación por un nuevo período, las personas judiciales en funciones concluirán su encargo en los términos previstos por el Decreto.

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS ASPIRANTES

Las personas aspirantes deberán realizar el procedimiento de inscripción durante el período señalado en el calendario de esta Convocatoria, en los términos que determine cada Comité de Evaluación, conforme a las siguientes reglas:

I. Cada persona aspirante será la única responsable de su proceso de inscripción y deberá asumir las reglas de presentación que establezca cada Comité.

II. Se deberá llenar el formato de inscripción con los datos requeridos por cada Comité.

III. En caso de que no se presente la solicitud en la forma debida que determine cada Comité, la misma se tendrá por no presentada y no existirá prórroga alguna para completar el registro.

IV. Toda la información proporcionada por la persona interesada estará sujeta a verificación y, por lo tanto, deberá cumplir con todo requerimiento que se exija para demostrar la veracidad de los documentos o datos presentados en la solicitud.

V. La persona aspirante podrá registrarse y ser postulada simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspire al mismo cargo, salvo el caso de las personas suplentes al Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos del numeral 2 del artículo 469 del Código Electoral.

VI. Los Comités de Evaluación de cada Poder podrán acordar, en forma coordinada y en conjunto, las reglas a seguir para facilitar el procedimiento del registro de aspirantes.

ONCEAVA. DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD

I. Concluido el plazo para inscribirse en las Convocatorias respectivas, cada Comité de Evaluación verificará que las personas aspirantes cumplan formalmente con los requisitos de elegibilidad y documentación conforme a esta Convocatoria. De no reunirlos, no entregar la documentación completa o cuando la información sea incorrecta o falsa, serán declaradas inelegibles y su solicitud será desechada.

II. Ante la duda del cumplimiento de alguno de los requisitos de elegibilidad previstos en la presente Convocatoria, cada Comité de Evaluación podrá requerir a la persona participante para que proporcione documentación adicional.

III. Cada Comité de Evaluación publicará en el plazo previsto en el Calendario el listado de las personas que hayan acreditado los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad y, por lo tanto, podrán continuar a la siguiente etapa del procedimiento.

DOCEAVA. DICTAMEN DE IDONEIDAD

Cada Comité de Evaluación deberá evaluar a las personas aspirantes, considerando los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y que se haya distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia, antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, a partir de los siguientes tres criterios:

Apartado	Puntaje de 0 a 100
Méritos de experiencia profesional	50
Méritos académicos (formación y actividad académicas)	30
Honestidad y buena fama pública	20
Total	100

Para evaluar los antecedentes curriculares, se atenderá a los siguientes rubros y parámetros:

1. La actividad profesional comprobable, considerando los puestos ostentados en el servicio público y/o en el privado, duración, naturaleza, experiencia profesional, bien sea en el litigio judicial, asesoría judicial, entre otras, en relación con la especialidad o naturaleza del cargo al que se aspira. Los parámetros y el puntaje para llevar a cabo la evaluación de este rubro se precisan en las siguientes tablas; la puntuación es acumulable por sector, por ámbito y por cargo.

Sector público	Puntaje mínimo (menos de 3 años)	Puntaje máximo (más de 3 años)
I. Ámbito judicial, federal o local		
Oficial o auxiliar judicial	0.5	1
Actuario/ actuaria	1.5	2
Función secretarial, visitaduría, defensor penal o asesor jurídico en institutos de defensoría, mediación, conciliación o cualquier otro servicio no jurisdiccional.	2.5	3
Titular de órgano jurisdiccional o visitador general	3.5	4
II. Ámbito administrativo / Legislativo / Organismos autónomos		
Jefatura de Departamento	0.5	1
Subdirección de Área	1.5	2
Director / Director General	2.5	3
Titular de Unidad, así como inferiores jerárquicos inmediatos de los cargos	3.5	4

indicados en el siguiente renglón.		
Titulares de dependencias y entidades de la administración pública, federal y local. Así como entes públicos federales, estatales y municipales. Titulares de Órganos Autónomos, Titulares de Poderes Legislativos y Ejecutivos federales y locales	4.5	5

Sector privado o público. Actividad profesional en el litigio judicial o estratégico.	
De 2 a 5 años	2
De más de 5 a 8 años	3
De más de 8 a 12 años	4
De más de 12 a 20 años	6
De más de 20 a 25 años	8
De más de 25 años	10

2. La formación académica se evalúa considerando el grado de estudios más alto alcanzado y comprobable mediante constancia oficial o título expedido por una institución de educación superior; también se toma en cuenta la calificación global obtenida en dicho grado, así como la relevancia del título en relación con la especialidad o naturaleza del cargo al que se aspira.

En este apartado, las personas aspirantes pueden obtener hasta un máximo de 10 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

Grado académico	Puntuaje
Doctorado con constancia de grado y/o cédula profesional.	5
Maestría con constancia de grado y/o cédula profesional.	3
Especialidad con constancia de grado y/o cédula profesional.	2
Diplomados, seminarios o cursos concluidos.	De 1 a 5

3. La actividad académica se evalúa atendiendo a la relevancia de las labores docentes y las publicaciones comprobables que quien aspira haya realizado, siempre en relación con la especialidad o naturaleza del cargo al que se busca acceder. La evaluación de este rubro se guía por parámetros específicos detallados en una tabla de puntuación. Los puntos obtenidos en cada categoría son acumulables hasta alcanzar el tope máximo establecido en los renglones correspondientes. La suma total de los rubros puede dar como máximo 35 puntos.

Indicador	Puntuaje
I. Docencia. Actividad docente en instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial.	
1. Impartición de cátedra a nivel licenciatura	
De 1 a 2 años	0.5
De más de 2 a 5 años	1
De más de 5 años	2
2. Impartición de cátedra a nivel de especialidad / Diplomado	
De 1 a 2 años	1
De más de 2 a 5 años	1.5
De más de 5 años	3
3. Impartición de cátedra a nivel de Maestría	
De 1 a 2 años	2
De más de 2 a 5 años	3
De más de 5 años	4

4. Impartición de cátedra a nivel de Doctorado	
De 1 a 2 años	3
De más de 2 a 5 años	4
De más de 5 años	5
II. Publicaciones académicas comprobables	
1. Obras académicas con dictamen doble ciego, como autor o coautor	2
2. Publicación de libros (autoría única)	2
3. Edición, dirección y/o coordinación de alguna obra académica (a partir de 2 obras sin que se puedan sumar)	2
4. Otras colaboraciones académicas	2
III. Reconocimientos académicos	
1. Candidatura al SNI	1
2. Perteneciente al Sistema Nacional de Investigadores e Investigadores Nivel I	2
3. Perteneciente al Sistema Nacional de Investigadores e Investigadores Nivel II	3
4. Perteneciente al Sistema Nacional de Investigadores e Investigadores Nivel III	4
5. Pertenencia al Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP)	2
6. Sistema Estatal de Investigadores de Coahuila (SIEC)	2

4. La evaluación de la honestidad y buena fama, se determinará de la manera siguiente:

a) La presunción de buena fama y honestidad constituye un principio rector que rige el proceso de selección, salvo que se aporte prueba en contrario que desvirtúe dicha presunción.

b) Las personas interesadas demostrarán su buena fama y honestidad conforme a los documentos que exige el Código Electoral.

c) Cualquier persona interesada tiene derecho, en el plazo fijado en esta Convocatoria, a presentar pruebas que acrediten la posible falta de honestidad o buena reputación de alguna de las personas aspirantes, o bien, señalar su buena reputación pública.

d) Cada Comité de Evaluación encargado del proceso revisará cuidadosamente las pruebas presentadas en esta etapa, considerándose para la evaluación de la idoneidad de las personas a evaluar. La decisión de los Comités de Evaluación se basará exclusivamente en elementos probatorios que deberá ponderar para fijar el puntaje respectivo, buscando garantizar un análisis objetivo y riguroso.

e) En caso de que cada Comité de Evaluación determine, con base en las pruebas aportadas, que una persona elegible carece de honestidad o buena reputación, se procederá a declararla no idónea para ocupar el cargo, asegurando así que las personas seleccionadas cumplan con los estándares éticos requeridos para el desempeño de sus funciones.

5. Los Comités de Evaluación, conforme a la documentación presentada por cada una de las personas aspirantes, establecerá de manera objetiva el puntaje alcanzado con estos indicadores u otros que estimen conveniente y razonable, para determinar la evaluación de los tres criterios antes señalados en esta Convocatoria. Los resultados de la evaluación emitidos por cada uno de los Comités deberán hacerse públicos.

DÉCIMO TERCERA. LISTADOS DE PERSONAS MEJOR EVALUADAS

I. El Comité de Evaluación valorará a las personas aspirantes a los cargos, dentro del plazo legal, conforme a esta convocatoria y los ordenamientos legales, para emitir conforme al dictamen de idoneidad a las personas mejor evaluadas que formarán parte del listado que se presentará a cada uno de los Poderes.

II. El Comité deberá integrar los listados con las personas mejor evaluadas para cada cargo, con un puntaje mínimo de 80 conforme al Código Electoral de Coahuila. Dichos listados se harán del conocimiento público con el fin de garantizar la mayor transparencia en el proceso de selección.

DÉCIMO CUARTA. APROBACIÓN DE LOS LISTADOS POR PARTE DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO.

I. Los Comités de Evaluación remitirán los listados de las personas mejor evaluadas, a las personas titulares de los Poderes del Estado, para que cada uno conforme libremente el listado de planillas de las candidaturas judiciales de que se trate.

II. En el listado que envíe cada Comité se deberá adjuntar un informe detallado que justifique la evaluación de cada persona aspirante conforme a las bases previstas en esta Convocatoria.

III. Cada Poder autorizará y presentará libremente el listado de las planillas que correspondan a las candidaturas judiciales de que se trate conforme al Código Electoral de Coahuila, dentro del plazo fijado en esta Convocatoria. Si un Poder no presenta sus candidaturas judiciales en el plazo correspondiente, perderá su derecho correspondiente.

DÉCIMO QUINTA. REMISIÓN DE LOS LISTADOS AL INSTITUTO

I. Cada Poder del Estado remitirá al Instituto Electoral de Coahuila, los listados de planillas que correspondan a sus candidaturas para cada órgano colegiado o cargo judicial unipersonal, dentro del plazo previsto en esta Convocatoria, a efecto de que se organice el proceso electivo de conformidad con la Constitución local.

II. En el caso de los órganos colegiados que se integran por el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Disciplinario Judicial, cada Poder podrá presentar un listado para conformar hasta dos planillas que conformen los cargos a elegir de manera paritaria, con la columna de personas propietarias y suplentes, respectivamente.

III. En caso del listado de los cargos unipersonales de los juzgados, cualquiera que sea su denominación, los Poderes del Estado podrán presentar, para cada cargo, hasta dos planillas que conformen el listado de candidaturas unipersonales, por razón de materia.

DÉCIMO SEXTA. DEL DESISTIMIENTO EN LA CANDIDATURA.

I. En cualquier etapa del proceso de evaluación y selección de candidaturas, la persona interesada podrá desistir de participar en dicho proceso, lo cual dará lugar al retiro y desechamiento de su postulación.

II. Para hacerlo, deberá expresar su solicitud de retiro o declinación ante el Comité de Evaluación respectivo, adjuntando el acuse de recibo del registro.

DÉCIMO SÉPTIMA. SITUACIONES NO PREVISTAS.

Las situaciones no previstas en esta Convocatoria serán resueltas por cada Comité de Evaluación, o bien, por los Poderes del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes tendrán facultades de interpretación y decisión para asegurar el derecho a elegir y ser electo a un cargo popular judicial.

DÉCIMA OCTAVA. COMPETENCIA DEL INSTITUTO

El Instituto Electoral de Coahuila deberá organizar el proceso electoral judicial en los términos estrictos que establece el Decreto, el Código Electoral de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Página Oficial del Congreso del Estado de Coahuila así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. La vigencia de esta Convocatoria inicia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Los respectivos Poderes del Estado deberán proveer los recursos humanos y presupuestales para que los Comités de Evaluación inicien y desarrollen las tareas que esta Convocatoria les asigna y emplaza.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**



MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,295.00 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,648.00 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$870.00 (OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$248.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$444.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2024.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcorahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx